



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE LEGISLAR EN MATERIA DE REINCIDENCIA.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
PRESENTE.**

Los que suscriben, **Diputado Mauricio Tabe Echartea, Diputado Diego Orlando Garrido López y Diputado Héctor Barrera Marmolejo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b); y 31, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal.**



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

La delincuencia ha impactado de manera profunda y ha echado raíces profundas en diversos sectores de la sociedad, la normalización de la violencia que esta produce ha generado un fenómeno negativo de adaptación por parte de las poblaciones quienes se han venido acostumbrando al actuar de una delincuencia cada vez más violenta, profesionalizada y que actúa en total impunidad.

Cuando a una persona se le detiene en flagrancia, el primer respondiente tiene la obligación de ponerla de inmediato a disposición del ministerio público. Además de ello, se deberá elaborar un registro de la detención en donde conste la hora, lugar y circunstancias de la misma. Una vez que la persona ha sido puesta a disposición, el ministerio público, tendrá que realizar la calificación de la legalidad de la detención verificando en primer lugar, que la persona haya sido detenida bajo alguno de los supuestos de la flagrancia, después, que se haya hecho el registro de la detención tiempo y finalmente, que la persona detenida fue puesta a disposición en un tiempo razonable y de forma inmediata.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Sin embargo, el Ministerio Público aunque tenga toda la información no está constreñido por ley a presentar ante el Juez todos los casos de los que dispone ya que la decisión es total y discrecionalmente suya, en este caso, si el Ministerio Público no solicita la aplicación de la prisión preventiva, ya sea oficiosa o justificada en la audiencia inicial, se pone en libertad al detenido en solo unas horas posteriores a su puesta a disposición, bajo este esquema se ha documentado por parte de diversos observatorios ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, que 8 de cada 10 personas que fueron detenidas en flagrancia quedaron en libertad en la propia sede ministerial.

Una vez que se libera al detenido, no se sabe nada más de él, pues no existen estadísticas que permitan inferir a cuántos de ellos ha citado para iniciar el proceso penal, por ello, no es casualidad que, de la identificación de los tres trámites gubernamentales con más experiencias de corrupción a nivel nacional, se encuentren aquellos actos que son realizados ante el Ministerio Público.

Lo anterior es consecuencia de una ausencia de medidas ejemplares y enérgicas que sean implacables contra la reincidencia, implementando además la generación de cadenas de información sobre niveles de riesgo de los imputados que se procese oportunamente y en tiempo real y que sea fiable para que los jueces puedan tener oportunidades razonables sobre los temas, pues como



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



lo afirman diversos juristas, si bien ya no es válido que se tomen en cuenta los antecedentes penales para dar o no prisión preventiva porque teóricamente ya se sancionaron los delitos anteriores, se debe tomar la reincidencia como un elemento relevante para la medición del riesgo.

A ello hay que sumar que muchas de las personas que cometen un delito quedan libres sin que hayan sido juzgados de manera correcta y sin una reinserción que lo puede volver a llevar a cometer delitos, resulta irónico que pretendamos llegar a un esquema donde prevalezca el garantismo en el sistema con una crisis de seguridad que nos hizo creer que el problema era del sistema penal, cuando realmente la crisis de seguridad y descomposición social es porque no se atacaron las razones que llevaron a la persona a cometer un delito.

El tema de la reincidencia debe de ser propositivo, pero enérgico, no dando margen a interpretaciones ventajosas para el delincuente y hacer hincapié en que nuestro deber es con la sociedad y no con el que cometió un delito.

La puerta giratoria se puede resolver con una política criminal coherente, clara y si las fiscalías no tienen la capacidad o el interés de diseñar una auténtica política criminal, una solución está en



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



intensificar a manera de mensaje social, las sanciones en caso de reincidencia, es decir, la solución tiende a ser legislativa.

Por otro lado, a esta problemática se le suma que existe una probabilidad de cinco entre cien, de que el delincuente sea detenido y una probabilidad de uno entre cien de que sea procesado, el sistema por sí mismo ha construido un incentivo perverso para que el delincuente constituya un verdadero *modus vivendi* en su actividad con un riesgo más bajo de ser detenido o caer en desgracia.

Solo para evidenciar lo grave y perverso de este desventajoso vacío en el sistema, basta con ejemplificar que, con datos de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, el riesgo de caer en una situación legal de un bróker financiero o de un agente de bolsa en cualquier parte del mundo, dado el riesgo de su actividad, es del 18 al 21 por ciento; mientras que para un secuestrador, un homicida, un asaltante o un violador en la Ciudad de México, dado el índice de impunidad, el riesgo de caer en un tribunal y ser sentenciado por su delito es de entre 4 y 8 por ciento.

Esto constituye un absurdo, pero concluyente resultado que hace cimbrar a quien analice las estadísticas: en México es más fácil ser sancionado por ser corredor de bolsa que por ser asesino.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Corrupción e impunidad que se generan y reproducen diariamente en un sistema que es benévolo con el delincuente e intransigente con la víctima, basta revisar el denominado “Índice Global de Impunidad, México 2018” en el que se afirma de manera contundente, que la impunidad en el país es generalizada y alcanza niveles alarmantes que lo colocan como el número 4 a nivel mundial y el 1 en el Continente.

Si solo se denuncian 4 delitos por cada 100 que se cometen en el país y de ellos solamente el 12 por ciento llega al nivel de investigación, la impunidad a nivel nacional asciende a un 99.3%.

En el caso particular de Ciudad de México la impunidad es del 90.3%, y es que de las personas presentadas ante los jueces, menos de 30 por ciento se queda en prisión preventiva, aun cuando es de la segunda entidad con mayor número de causas penales iniciadas con detenido.

De esta manera, para un delincuente ser detenido responde a una cuestión de muy mala suerte en donde la regla de las probabilidades juega de manera abrumadora en su beneficio, esto aunado a que, aun cayendo en manos de la justicia, existen zonas grises del proceso penal que le permitirán salir en muy poco tiempo. Si en los razonamientos de la autoridad no se contempla el hecho de ser reincidente, la actividad delictiva se convierte en un negocio



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



lucrativo, generoso para el delincuente y totalmente desventajoso para la sociedad que ve como entra y sale de manera sonriente y burlona, quien le hizo daño.

II. Argumentos que la sustentan.

La persona humana tiene una naturaleza social, que lo lleva a convivir con los integrantes de su grupo o comunidad. Al hacerlo, es necesario el establecimiento de reglas para garantizar la paz, con seguridad y bienestar.

En un Estado democrático de Derecho esas reglas de convivencia deben tomar en cuenta en sus contenidos los derechos humanos y los valores más preciados para la sociedad, con la finalidad de prevenir, proteger y sancionar a quienes en el plano de ciudadanos o de autoridad atenten contra ellos, traducidos en reglas exigibles para gobernantes y gobernados.

En el ámbito de la Ciudad de México, para una Ciudad democrática de Derecho, las autoridades deben centrarse en proveer el conjunto de condiciones sociales, políticas y económicas, para que las personas, familias, comunidades y demarcaciones territoriales, alcancen su bienestar y desarrollo, es decir, proveer al bien común, de la mano con un marco jurídico concordante con la realidad que



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



regula la legislación aplicable, manteniendo un orden en la convivencia, donde las reglas jurídicas previamente establecidas se respetan, haya igualdad ante la ley, equilibrio en la división de poderes y los mecanismos para el pleno ejercicio de derechos.

Para el Partido Acción Nacional, proveer la seguridad ciudadana y realizar un eficaz servicio de seguridad pública, requiere hacerse con una visión integral y moderna, a partir del diseño y aplicación de un programa integral de política criminológica cuya estrategia sea el combate a los hechos antisociales, los delitos y las violencias, en los frentes preventivo, punitivo y de reinserción social, con énfasis en la prevención.

En el caso de los delitos y las violencias, es indispensable y urgente, dirigir la estrategia legislativa y operativa en la atención a la reincidencia, ya que, en la realidad de la convivencia comunitaria de esta Ciudad, es alto el porcentaje de delincuentes que reinciden y la impunidad se ha erigido en su eficaz aliada.

Con base en los datos y cifras del comportamiento de la delincuencia en los diversos entornos de la vida diaria de las personas, familias, grupos y comunidades de las demarcaciones de la Ciudad, los delincuentes operan de manera muy cercana a esos entornos en los delitos de alto impacto social, que por su frecuencia, peligrosidad y cercanía con la vida comunitaria producen una



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



percepción mayor de inseguridad, ocasionando que las personas, familias y comunidades vivan y convivan con miedo, y por ello dejen de realizar determinadas actividades.

Al momento de perpetrarse la conducta delictiva, el comisor produce un daño real al desapoderar a su víctima de un bien que es parte de su patrimonio, y también un daño a su integridad física, con alta exposición al riesgo de perder la vida, ya que el modo de operar de esta delincuencia incluye un arma de fuego o punzocortante para amagar a sus víctimas. El riesgo para éstas se incrementa al tratarse de perfiles que actúan con gran dosis de violencia y no tienen reparo de atentar contra la vida humana.

Al pedir ayuda, las víctimas, ya sea la policía o los mismos ciudadanos interceptan a los comisores de los delitos, son remitidos ante el Ministerio Público, las víctimas hacen su denuncia, pero esta autoridad dispone dejarlos en libertad invocando que así lo establece la ley. Pasan unos cuantos días y en las noticias los identifican cometiendo otro delito.

Es así como la facilidad con que son dejados en libertad ya sea por el Ministerio Público o por el juez de la causa, aunado a que no ha habido un registro de las huellas dactilares al momento de las detenciones, han obstaculizado el castigo de la reincidencia en el momento oportuno y que con ello se impida a esos delincuentes



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



peligrosos, que continúen cometiendo ilícitos haciendo de esta actividad su modo habitual de operar.

Un paso en la eliminación de uno de los obstáculos para hacer posible castigar la reincidencia es la obligación de registrar las huellas dactilares que ya obliga la reforma constitucional y leyes general y nacionales.

Cabe destacar que en la reforma constitucional de marzo de 2019, y en las legislaciones que se expidieron con base en ella, específicamente la Ley Nacional del Registro de Sanciones, así como la de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga ya en los artículos 23, fracción I, inciso j; y 5, fracción II, respectivamente, a que los registros de detenciones contengan las huellas dactilares, por lo que en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana que presentan los legisladores del PAN, determina que para su implementación se atenderá el plazo previsto en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anterior, la propuesta que aquí se presenta, consiste en el castigo severo a la reincidencia, no como una teoría sustentada en el potencial peligro para la sociedad, sino como parte de la obligada regulación de un peligro real, de delincuentes que han



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



probado que no se detienen para hacer un enorme daño, a través de conductas de gran impacto por su cercanía con las víctimas en la convivencia social, que ya cumplieron una condena y al salir de prisión cometen nuevamente conductas delictivas que además de atentar contra bienes jurídicamente protegidos por los correspondientes tipos penales, vuelven a agregar en los componentes violentos y modos de operar, la reiteración afectación a la integridad física y la vida de sus víctimas.

Por las razones presentadas, el proponente considera la reforma a diversos artículos del Código Penal del Distrito Federal en los siguientes términos:

Se adiciona un artículo 24 BIS, en el que se determina la definición procesal de reincidencia para efectos del presente ordenamiento, asimismo, se adiciona la fracción II, del artículo 30 para considerar a la prisión vitalicia dentro del catálogo de penas aplicables en el orden penal de la Ciudad de México, a partir de lo que determina el artículo 24 BIS; asimismo, se modifica el párrafo primero, se adiciona un párrafo segundo, y se modifica el párrafo tercero, quedando como cuarto de la Iniciativa, el Artículo 33, para determinar tanto el concepto como la duración de la prisión, en lo que respecta a los alcances de la sanción corporal vitalicia.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Asimismo, se adiciona una fracción VIII, al artículo 72 y se recorre la subsecuente, para considerar como criterio de aplicación e individualización de la pena, a la reincidencia.

Finalmente, se adiciona un párrafo al artículo 84, para determinar que, en caso de reincidencia, no aplica la sustitución de penas.

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a los suscritos, en su calidad de diputados de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, les confiere los artículos 30, numeral 1, inciso b); y 31, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal

V. Ordenamientos a modificar.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



a) El Código Penal del Distrito Federal.

VI. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un Artículo 24 BIS; una fracción II al Artículo 30 recorriéndose las subsecuentes, un segundo párrafo al Artículo 33, una fracción VIII al Artículo 72 recorriéndose las subsecuentes y un último párrafo al Artículo 84 y se **REFORMA** el primer párrafo del Artículo 33, todos del **Código Penal del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 24 BIS. (Reincidencia). Seré reincidente quien cometa un nuevo delito después de haber sido condenado por sentencia ejecutoriada derivada de una acción u omisión calificada como dolosa.

ARTÍCULO 30. (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I. ...

II. Prisión Vitalicia;



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



III. a IX. ...

ARTÍCULO 33 (Concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses **a vitalicia**. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

Prisión vitalicia es la privación de la libertad que tiene una duración igual a la vida del sentenciado.

...

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán de manera sucesiva.

...

ARTÍCULO. 72 (Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad).



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

I. a VII. ...

VIII. La reincidencia; y

IX. ...

...

ARTÍCULO 84. ...

La sustitución de pena de prisión no será aplicable en los casos de reincidencia.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 08 días del mes de julio de 2019.

Diputado Mauricio Tabe Echartea

Diputado Diego Orlando Garrido López

Diputado Héctor Barrera Marmolejo